



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/5/CHL/2  
9 de marzo 2009

ESPAÑOL  
Original: ESPAÑOL/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Quinto período de sesiones  
Ginebra, 4 a 15 de mayo de 2009

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS\***

**Chile**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

\* Documento presentado con retraso.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

| <i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>  | <i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i> | <i>Declaraciones/reservas</i>                                    | <i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>  |
|--|---|--|---|
| ICERD  | 20 de octubre de 1971                             | No   | Denuncias individuales (art.14): Sí   |
| ICESCR   | 10 de febrero de 1972                             | No   | -   |
| ICCPR  | 10 de febrero de 1972                             | No   | Denuncias entre Estados (art. 41): Sí   |
| ICCPR-OP 1   | 27 de mayo de 1992                                | No   | -   |
| ICCPR-OP 2   | 26 de septiembre de 2008                          | Sí (art. 2 1))   | -   |
| CEDAW  | 7 de diciembre de 1989                            | Sí (general)   | -   |
| CAT  | 30 de septiembre de 1988                          |  | Denuncias entre Estados (art. 21): Sí<br>Denuncias individuales (art. 22): Sí<br>Procedimiento de investigación (art. 20): Sí |
| OP-CAT   | 12 de diciembre de 2008                           | No   | -   |
| CRC  | 13 de agosto de 1990                              | No   | -   |
| OP-CRC-AC  | 31 de julio de 2003                               | Declaración vinculante de conformidad con el artículo 3: 18 años | -   |
| OP-CRC-SC  | 6 de febrero de 2003                              | No   | -   |
| ICRMW  | 21 de marzo de 2005                               | Sí (arts. 22 5) y 48 2))   | Denuncias entre Estados (art. 76): No<br>Denuncias individuales (art. 77): No   |
| CRPD   | 29 de julio de 2008                               | No   | -   |
| CRPS-OP  | 29 de julio de 2008                               | No   | Procedimiento de investigación (arts. 6 y 7): No  |
| <i>Principales tratados en los que Chile no es parte: OP-ICESCR<sup>3</sup>, OP-CEDAW (sólo firma, 1999) y CED (sólo firma, 2007).</i> |   |  |   |
| <i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>   |   |  | <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>  |
| Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio   |   |  | Sí  |
| Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional   |   |  | No  |
| Protocolo de Palermo <sup>4</sup>  |   |  | Sí  |
| Refugiados y apátridas <sup>5</sup>  |   |  | Sí, excepto las Convenciones de 1954 y 1961   |
| Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup>   |   |  | Sí, excepto el Protocolo Adicional III  |
| Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>   |   |  | Sí  |
| Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)                                       |   |  | Sí  |

3. En 2007 el Comité de los Derechos del Niño (CRC) alentó a Chile a ratificar el Estatuto de la Corte Penal Internacional<sup>8</sup>. En 2006 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) exhortó a Chile a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (OP-CEDAW)<sup>9</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

2. En 2007 el Comité de Derechos Humanos celebró, entre otras cosas, la abolición de la pena de muerte y la reforma constitucional que puso fin al régimen de senadores designados y senadores vitalicios y suprimió la imposibilidad de que el Presidente de la República separara del cargo a los jefes de las fuerzas armadas<sup>10</sup>. El Comité de Derechos Humanos, el CEDAW y el Comité contra la

Tortura (CAT) celebraron la reforma del Código de Procedimiento Penal<sup>11</sup>. El CAT destacó en particular los cambios encaminados a proteger mejor a las personas privadas de libertad<sup>12</sup>.

3. En 2006 el CEDAW encomió a Chile, entre otras cosas, por la Ley que establece procedimientos y penas por los actos de violencia en el hogar, la Ley relativa al acoso sexual laboral y la nueva Ley de matrimonio civil, que legaliza el divorcio<sup>13</sup>.

4. En 2004 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) expresó su preocupación porque algunos derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la vivienda, no se consideraban justiciables en Chile. A ese respecto, observó la escasez de jurisprudencia en que los derechos enunciados en el Pacto se hubieran invocado ante los tribunales nacionales, o en que éstos les hubieran dado cumplimiento directamente<sup>14</sup>.

### **C. Estructura institucional y de derechos humanos**

5. Al 6 de marzo de 2009 Chile no tenía ninguna institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>15</sup>. El Comité de Derechos Humanos, el CESCR, el CRC y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas recomendaron a Chile que estableciera una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París<sup>16</sup>.

6. En 2004 el CAT celebró la creación de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura para determinar quién había sido privado de libertad y torturado por motivos políticos durante el régimen militar<sup>17</sup>, pero expresó preocupación por las limitadas atribuciones de la Comisión y las condiciones para obtener reparación<sup>18</sup>.

### **D. Medidas de política**

7. En 2004 el CESCR celebró la aprobación y ejecución de programas específicos, como Chile Solidario y el Plan AUGE (Plan de Acceso Universal con Garantías Explícitas), para mejorar la situación de los grupos más pobres de la sociedad<sup>19</sup>. Asimismo, celebró las medidas adoptadas para mejorar la situación de los pueblos indígenas, entre ellas el establecimiento de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) y la aprobación de la Ley indígena<sup>20</sup>.

8. El CRC celebró, entre otras cosas, la Política Nacional y Plan de Acción Integrado a favor de la Infancia y la Adolescencia, 2000-2010<sup>21</sup> y la reorganización del Servicio Nacional de Menores<sup>22</sup>. En 2007 la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT tomó nota de la aprobación de un Plan de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y adolescente en Chile<sup>23</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

| <i>Órgano de tratado<sup>24</sup></i> | <i>Último informe presentado y examinado</i> | <i>Últimas observaciones finales</i> | <i>Medidas de seguimiento</i> | <i>Informes presentados</i>   |
|---------------------------------------|--|--------------------------------------|-------------------------------|---|
| CERD                                  | 1998   | Agosto de 1999                       | -                             | Informes 15° a 18° retrasados desde 2000 y 2006 respectivamente, presentados en 2008 y por examinar en 2009 |
| CESCR                                 | 2003   | Noviembre de 2004                    | -                             | Cuarto informe, presentación prevista en 2009   |
| Comité de Derechos Humanos            | 2006   | Mayo de 2007                         | Octubre de 2008               | Sexto informe, presentación prevista en 2012  |
| CEDAW                                 | 2004   | Agosto de 2006                       | -                             | Quinto y sexto informes, presentación prevista en 2011  |
| CAT                                   | 2004   | Mayo de 2004                         | Abril de 2007                 | Quinto informe presentado en 2007 y por examinar en 2009  |
| CRC                                   | 2005   | Abril de 2007                        | -                             | Cuarto y quinto informes, presentación prevista en 2012   |
| OP-CRC-AC                             | 2007   | Febrero de 2008                      | -                             | Presentación de información prevista en 2012  |
| OP-CRC-SC                             | 2007   | Febrero de 2008                      | -                             | Presentación de información prevista en 2012  |

9. En 2007 y 2008 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), en el marco del Procedimiento de alerta temprana y acción urgente<sup>25</sup>, envió una comunicación relativa a las cuestiones indígenas, a la que Chile respondió en septiembre de 2008.

#### 2. Cooperación con los procedimientos especiales

|  |  |
|--|--|
| <i>Invitación permanente cursada</i>   | No   |
| <i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>                           | Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (18 a 29 de julio de 2003); y Grupo de Trabajo sobre los mercenarios (9 a 13 de julio de 2007).  |
| <i>Visitas acordadas en principio</i>  | Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias.  |
| <i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>                                    | Relator Especial sobre el derecho a la educación y Relator Especial sobre la venta de niños en 2007.   |
| <i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>                             | El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y el Grupo de Trabajo sobre los mercenarios expresaron su agradecimiento por la plena cooperación que les brindó el Gobierno <sup>26</sup> .            |
| <i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>                                     | No   |
| <i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i> | En el período que se examina se enviaron 25 comunicaciones al Gobierno. Además de las comunicaciones dedicadas a determinados grupos, esas comunicaciones se referían a 60 personas, entre ellas 11 mujeres. En el mismo período, Chile respondió a 18 comunicaciones. |
| <i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas<sup>27</sup></i>        | En el período que se examina Chile respondió a 4 de los 13 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>28</sup> , dentro de los plazos <sup>29</sup> .  |

### **3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

10. En noviembre de 2001 se estableció en Santiago de Chile la Oficina Regional para América Latina del ACNUDH tras el memorando de entendimiento suscrito entre el ACNUDH y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)<sup>30</sup>. La Oficina trabaja con los países de la región para fortalecer la capacidad de los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil para promover y proteger los derechos humanos. Asimismo, apoya a los equipos de las Naciones Unidas en cada país en la incorporación en sus programas de enfoque basado en los derechos humanos<sup>31</sup>. En 2007 el ACNUDH reorganizó su presencia en la región. Con efecto a partir de enero de 2008, las operaciones se han consolidado en una sola oficina regional ubicada en la Ciudad de Panamá y se ha mantenido una pequeña oficina de enlace en Santiago de Chile<sup>32</sup>. Se examina la viabilidad de restablecer una segunda oficina regional en Santiago<sup>33</sup>.

11. En 2000 el ACNUDH y Chile firmaron un acuerdo de cooperación para la elaboración y ejecución de programas de cooperación técnica en el país<sup>34</sup>. El ACNUDH asesoró a Chile en la elaboración de su plan nacional de acción contra la discriminación<sup>35</sup>, la presentación de informes a los órganos de tratados y el seguimiento de sus recomendaciones<sup>36</sup>, el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París<sup>37</sup> y la incorporación de la perspectiva de derechos humanos en los programas del Gobierno y del equipo de las Naciones Unidas en el país<sup>38</sup>. Chile hizo aportes financieros al ACNUDH<sup>39</sup> y a los fondos humanitarios de las Naciones Unidas<sup>40</sup>.

#### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

##### **1. Igualdad y no discriminación**

12. En 2007 el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la legislación que discriminaba a las mujeres en su capacidad de administrar su patrimonio, como el régimen supletorio de sociedad conyugal. Recomendó a Chile que no tardara en aprobar la ley que abroga la sociedad conyugal como régimen legal supletorio y a sustituirlo por la comunidad en los gananciales<sup>41</sup>. En 2007 la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT señaló que desde hacía muchos años venía solicitando al Gobierno la modificación del artículo 349 del Código de Comercio que establece que para que una mujer casada que no está bajo el régimen de separación de bienes pueda celebrar un contrato de sociedad, necesita la autorización especial de su marido<sup>42</sup>. En 2004 el CESCR expresó preocupaciones similares<sup>43</sup>. El CEDAW exhortó a Chile a que velara por que se pasara definitivamente a la plena igualdad de la mujer y el hombre en todos los aspectos de la vida pública y privada mediante una reforma legislativa integral<sup>44</sup>.

13. En 2007 el Comité de Derechos Humanos observó con satisfacción la abrogación de las disposiciones que penalizaban las relaciones homosexuales entre adultos responsables, pero señaló que continuaba preocupado ante la discriminación de la que eran objeto ciertas personas debido a su orientación sexual, entre otros ámbitos, ante los tribunales y en el acceso a la atención de salud<sup>45</sup>.

14. En 2003 el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas señaló que la mayoría de los indígenas sufría de altos niveles de pobreza y bajos niveles de desarrollo humano a consecuencia de la discriminación y la exclusión social de la que habían sido víctimas a lo largo de toda su historia, en particular durante la dictadura militar<sup>46</sup>. En 2007 el CRC expresó preocupación por la continuación de la discriminación de los niños indígenas, en particular en la educación y la salud<sup>47</sup>.

15. El CRC recomendó que se redoblaran los esfuerzos para revisar, supervisar y hacer cumplir la legislación que garantiza el principio de no discriminación, y que se adoptara una estrategia proactiva e integral para eliminar la discriminación por motivos de género, motivos étnicos o religiosos o por cualquier otro motivo, y contra todos los grupos vulnerables en el país<sup>48</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

16. En 2004 el CAT expresó preocupación por las denuncias de malos tratos, en algunos casos equivalentes a torturas, por parte de carabineros, la policía de investigaciones y la gendarmería<sup>49</sup>. En 2007 el Comité de Derechos Humanos recalcó que seguían presentándose casos de malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, principalmente al momento de efectuar la detención y en contra de las personas más vulnerables, en particular los pobres<sup>50</sup>. En 2007 el CRC expresó preocupaciones similares<sup>51</sup>. El CAT recomendó que se adoptaran todas las medidas necesarias para que todas las denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se investigaran a fondo, con prontitud y de manera imparcial y se enjuiciara y castigara a los autores, y se dispusiera una indemnización justa y adecuada para las víctimas<sup>52</sup>. Recomendó asimismo que se adoptara una definición de tortura en consonancia con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura<sup>53</sup>.

17. En 2007 el Comité de Derechos Humanos expresó nuevamente su preocupación por el régimen de incomunicación del detenido, judicialmente autorizado, que podía prolongarse hasta diez días. Recomendó que se tomaran las medidas legislativas necesarias para suprimir la detención prolongada en régimen de incomunicación<sup>54</sup>. El CAT recomendó además que se mejoraran las condiciones en los lugares de detención para ajustarse a las normas internacionales, se tomaran medidas urgentes para resolver el problema del hacinamiento en las prisiones y otros lugares de detención, y se introdujera un sistema de inspección de las condiciones de detención, el trato de los reclusos, y la violencia entre los presos y la agresión sexual en las prisiones<sup>55</sup>.

18. En 2008 el Grupo de Trabajo sobre los mercenarios manifestó inquietud por el reclutamiento y entrenamiento de cientos de chilenos por empresas privadas de seguridad para trabajar en el extranjero<sup>56</sup>. El Grupo recomendó, entre otras cosas, la pronta adhesión de Chile a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios y el establecimiento de una instancia, ya fuese un comité parlamentario o un comisionado, con atribuciones para controlar las actividades de las empresas privadas de seguridad<sup>57</sup>.

19. En 2006 el CEDAW manifestó que le seguían preocupando la insuficiencia de la información acerca de las causas y el alcance de la trata en Chile como país de origen, de tránsito y de destino, la falta de una legislación nacional y la ausencia de medidas adecuadas para combatir el fenómeno de la trata y la explotación de la prostitución<sup>58</sup>. En 2008 el CRC observó que no todas las formas o tipos de trata (por ejemplo, la trata para el trabajo forzoso y la trata dentro del país) estaban prohibidos en el artículo 367 b) del Código Penal<sup>59</sup>. Recomendó que se aprobara el proyecto de ley que se encontraba en ese momento ante el Senado, por el que, de conformidad con el Protocolo de Palermo, se tipifica como delito la trata de niños<sup>60</sup>, y que completara el proceso de armonización de la legislación nacional con OP-CRC-SC<sup>61</sup>.

20. En 2007 el CRC expresó su alarma ante el gran número de niños que estaban expuestos a trabajos peligrosos o degradantes y recomendó a Chile que prosiguiera y redoblara los esfuerzos para prevenir y combatir la explotación económica de los niños mediante la ejecución efectiva del Plan de Acción Nacional<sup>62</sup>. La Comisión de Expertos de la OIT observó en 2007 que los niños indígenas y los niños de la calle se ven afectados particularmente por las peores formas de trabajo infantil. Señaló que, según el SENAME, más de 6.500 niños vivían en la calle<sup>63</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho**

21. En 2004 el CAT expresó preocupación por el escaso número de casos de desaparición ocurridos durante la dictadura militar que se había esclarecido<sup>64</sup>. Recomendó a Chile que proporcionara información actualizada sobre el estado de la investigación de delitos de tortura cometidos en el pasado, incluidos los casos conocidos como la "caravana de la muerte", "Operación Cóndor" y "colonia dignidad"<sup>65</sup>.

22. En 2007 el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la falta de investigaciones oficiales para determinar la responsabilidad directa por las graves violaciones de los derechos humanos cometidas durante la dictadura<sup>66</sup>. Recomendó a Chile que velara por que las violaciones graves de derechos humanos cometidas entonces no quedaran impunes. Chile debía hacer pública también toda la documentación relacionada por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (CNPPT) que pudiese contribuir a la identificación de los responsables de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y tortura<sup>67</sup>. En 2008 Chile respondió al Comité que se había producido un importante avance en el desarrollo de los procesos que había permitido ir estableciendo formas y grados de participación de los agentes responsables<sup>68</sup>.

23. El Comité de Derechos Humanos y el CAT expresaron preocupación ante el Decreto-ley de amnistía de 1978, que prohibía juzgar violaciones de los derechos humanos cometidas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978<sup>69</sup>. Con todo y que observó que según Chile ese decreto ya no era aplicado por los tribunales, el Comité consideró que el hecho de que continuase vigente dejaba abierta la posibilidad de aplicarlo<sup>70</sup>. El CAT recomendó que se derogase la Ley de amnistía de 1978<sup>71</sup>. Agregó que condicionantes políticos internos no podían servir de justificación para que Chile incumpliese las obligaciones contraídas en virtud de la Convención<sup>72</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chile que redoblara sus esfuerzos para incorporar lo más pronto posible al derecho positivo interno la jurisprudencia de la Suprema Corte sobre el Decreto-ley de amnistía de 1978<sup>73</sup>.

24. En 2007 el Comité de Derechos Humanos destacó también que los tribunales militares chilenos seguían teniendo la jurisdicción para procesar a civiles en asuntos civiles. Recomendó a Chile que se agilizara la aprobación de la ley que modificaba el Código de Justicia Militar, para limitar la jurisdicción de los tribunales militares únicamente al enjuiciamiento de personal militar acusado exclusivamente de delitos de carácter militar<sup>74</sup>. El CAT recomendó que Chile suprimiera el principio de obediencia debida del Código de Justicia Militar para adecuarlo a la Convención<sup>75</sup>.

25. El CRC reiteró su preocupación por la gran cantidad de niños que eran procesados en el sistema de justicia penal de adultos. También le preocupaba que la nueva legislación en materia de justicia de menores permitiera privar de libertad por un máximo de cinco años a adolescentes de 14 a 16 años de edad, así como la aplicación de medidas penales a niños de menos de 14 años en determinadas circunstancias<sup>76</sup>.

### **4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar**

26. Tanto el CEDAW como el CRC exhortaron a Chile a que revisara su legislación con miras a establecer la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años de edad, aplicable por igual a varones y niñas<sup>77</sup>. El CRC también recomendó que Chile diera más apoyo a las familias con objeto de impedir que se viesan separadas de sus hijos, por ejemplo, en forma de servicios de asesoramiento, orientación para la crianza de los hijos o subsidios<sup>78</sup>.

## **5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

27. El CRC expresó preocupación por las noticias acerca del uso excesivo de la fuerza y detención arbitraria por la policía durante las manifestaciones estudiantiles en 2006<sup>79</sup>. En 2005 la Representante Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la libertad de opinión y de expresión enviaron una comunicación a Chile relativa al uso excesivo de la fuerza por la policía durante una manifestación pacífica de una comunidad indígena, así como a la detención de dos defensores de los derechos humanos por cargos de "desórdenes públicos" y "amenaza a carabineros en servicio"<sup>80</sup>. La Representante Especial agradeció a Chile su respuesta y pidió información adicional para esclarecer los hechos en este caso<sup>81</sup>.

28. En 2003 el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas recomendó que bajo ninguna circunstancia se criminalizaran o penalizaran las legítimas actividades de protesta o reivindicaciones sociales de las organizaciones y comunidades indígenas<sup>82</sup>.

29. Según la evaluación común para el país (ECP) de 2006, aún estaba pendiente la reforma del sistema electoral binominal, lo cual debilitaba la competencia entre las fuerzas políticas mayoritarias y cerraba la entrada a las minoritarias<sup>83</sup>. En 2007 el Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que, como había indicado el Gobierno, el sistema electoral que imperaba en Chile podía impedir la representación parlamentaria efectiva de todos. Recomendó que Chile acrecentara sus esfuerzos para superar los obstáculos políticos que impedían la reforma de la Ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, a fin de garantizar en pie de igualdad el derecho al sufragio universal<sup>84</sup>.

30. Al tiempo que celebró los progresos recientes en los puestos ejecutivos en la vida pública, el CEDAW expresó preocupación en 2006 porque seguía habiendo pocas mujeres en el Parlamento, los municipios y el servicio exterior<sup>85</sup>. Recomendó que se redoblaran los esfuerzos para reformar el sistema electoral binominal, que era desfavorable para la representación política de la mujer, y que se adoptaran medidas a fin de incrementar la participación de la mujer en la vida política<sup>86</sup>.

31. En 2007 el Comité de Derechos Humanos recomendó que Chile agilizará la aprobación de una legislación que reconozca la objeción de conciencia al servicio militar, velara por que no se aplicasen condiciones discriminatorias o punitivas al objetor de conciencia, y admitiera que la objeción de conciencia puede producirse en cualquier momento, incluso ya iniciado el servicio militar<sup>87</sup>.

## **6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

32. En 2004 el CESCR expresó preocupación por la información de que el salario mínimo no era suficiente para garantizar un nivel de vida digno a los trabajadores y sus familias y por el hecho de que algunas categorías de trabajadores, en particular los empleados domésticos, no estaban comprendidos en el salario mínimo<sup>88</sup>. El Comité recomendó que Chile adoptara medidas para que el salario mínimo fuese suficiente para que los trabajadores y sus familias lleven una vida digna<sup>89</sup>.

33. El informe sobre la ECP de 2006 y el CEDAW, observaron con preocupación que la mujer tenía tasas de desempleo superiores a las del hombre y que existía una significativa diferencia salarial entre el hombre y la mujer<sup>90</sup>. El CESCR observó que la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo seguía siendo una de las más bajas en América Latina<sup>91</sup>. Recomendó que Chile



adoptara medidas efectivas contra las muchas barreras para la participación de la mujer en el mercado laboral e incorporara en su ordenamiento jurídico el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor para hombres y mujeres<sup>92</sup>. El Comité de Derechos Humanos también recomendó la inversión de la carga de la prueba en causas de discriminación, a favor de las empleadas, de forma que se solicite al empleador que explique la existencia de los niveles bajos de empleo, de responsabilidad y de salario en el caso de la mujer<sup>93</sup>.

34. El Comité de Derechos Humanos tomó conocimiento de la reforma laboral de 2005, pero seguía estando preocupado por las limitaciones a los derechos sindicales persistentes en Chile, y la información según la cual en la práctica se reemplazaba a los trabajadores en huelga y se recurría a amenazas de despido para impedir la constitución de sindicatos. Recomendó que se suprimiera todo obstáculo legislativo o de otra índole para el pleno ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 22 del Pacto, se agilizaran los procedimientos laborales y se pusiera a disposición de los trabajadores apoyo jurídico para que sus denuncias tuvieran posibilidades de prosperar<sup>94</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

35. Según el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, la combinación del crecimiento sostenido y programas sociales bien dirigidos en el decenio de los noventa permitió reducir la pobreza en más de la mitad<sup>95</sup>. Empero, la reducción de la pobreza no había sido uniforme en todas las regiones ni entre todos los grupos de población. Había una mayor concentración de pobres en las zonas rurales y entre los sectores vulnerables de la población, a saber, los grupos indígenas<sup>96</sup>. En 2004 el CESCR recomendó a Chile que siguiera intensificando sus esfuerzos para atenuar la pobreza, especialmente entre los indígenas, y que integrara los derechos económicos, sociales y culturales en todos sus programas de alivio de la pobreza<sup>97</sup>. En 2007 el CRC recomendó que Chile atribuyera prioridad y destinara fondos suficientes a la tarea de contrarrestar la desigualdad creciente y de reducir efectivamente las disparidades en el nivel de vida entre zonas urbanas y rurales<sup>98</sup>.

36. En 2004 el CESCR manifestó que le inquietaba que el régimen privado de pensiones, basado en cotizaciones individuales, no garantizase una seguridad social adecuada a un gran sector de la población que no trabajaba en la economía estructurada ni podía hacer aportes suficientes al régimen<sup>99</sup>. Recomendó a Chile que adoptara medidas efectivas para que todos los trabajadores tuvieran derecho a prestaciones de seguridad social adecuadas, prestando atención particular a la situación de desventaja de la mujer y del gran número de trabajadores temporales y de temporada o de la economía no estructurada<sup>100</sup>.

37. El CRC señaló que era necesario que se redoblaran los esfuerzos para garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud de las comunidades indígenas, las personas de ingresos bajos y la población rural<sup>101</sup>. Según la ECP de 2006, algunas etnias presentaban tasas de mortalidad infantil superiores en 40 puntos a la media nacional, situación reflejada en diez años menos en la esperanza de vida al nacer. Los niños mapuches morían más de bronconeumonía y la población aymará tenía tasas de mortalidad por tuberculosis que duplicaban la media nacional<sup>102</sup>. El CRC recomendó a Chile, entre otras cosas, que le siguiera asignando recursos al sistema de salud AUGE y que mejorara el acceso de los hogares de ingresos bajos y las comunidades indígenas a los servicios médicos en las zonas rurales. También recomendó que se reforzaran las estrategias para promover el recurso a la medicina tradicional indígena<sup>103</sup>.

38. En 2007 el Comité de Derechos Humanos expresó nuevamente su preocupación por la legislación indebidamente restrictiva con respecto al aborto<sup>104</sup>. El CEDAW expresó inquietudes similares y añadió que los abortos clandestinos eran la causa principal de mortalidad materna<sup>105</sup>.

El CRC exhortó al Estado a revisar su postura de penalización de la interrupción del embarazo en toda circunstancia, incluso en los casos de violación, incesto y situaciones en que corre peligro la vida de la madre<sup>106</sup>. El CAT recomendó, entre otras cosas, que Chile suprimiera la práctica de hacer confesar a efectos de enjuiciamiento a mujeres que habían solicitado atención médica urgente como resultado de un aborto clandestino<sup>107</sup>. En 2007 Chile hizo comentarios acerca de la recomendación formulada por el CAT<sup>108</sup>.

39. Según una información de 2008 de la División de Estadística de las Naciones Unidas, la proporción total de la población urbana que vivía en barrios marginales aumentó del 8,6 en 2001 al 9% en 2005<sup>109</sup>. El CESCR recomendó que se adoptaran medidas efectivas para promover el derecho a la vivienda y se velara por que se ofreciese una protección adecuada a las personas que viven en asentamientos ilegales y pueden ser objeto de desalojo forzoso<sup>110</sup>. El CRC puso de relieve la necesidad de que en las zonas rurales se asignase prioridad a aumentar el acceso al agua potable limpia y a los servicios de alcantarillado<sup>111</sup>.

## **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

40. En un informe de la UNESCO de 2004 se destacó que el gasto público en concepto de educación se había triplicado con creces entre 1990 y 2003, y que los servicios de asistencia social habían mejorado de forma que aumentó la matrícula de los niños más pobres<sup>112</sup>. El CRC formuló observaciones similares en 2007 y celebró que estuviera consagrado el derecho constitucional a 12 años de educación gratuita<sup>113</sup>.

41. La Comisión de Expertos de la OIT observó en 2007 que la tasa de analfabetismo de los indígenas era del 10% mientras que la de la población no indígena era de un 4,4%<sup>114</sup>. El CRC señaló que le preocupaba que siguiera siendo insuficiente el acceso a la educación de los pueblos indígenas, refugiados y niños que viven en la pobreza y en zonas rurales<sup>115</sup>. Recomendó, entre otras cosas, que Chile siguiera consignando más fondos presupuestarios al sector de la educación, centrara su atención en la mejora global de la calidad de la educación impartida, en particular en las zonas rurales, y velara por la expansión del programa intercultural bilingüe para los indígenas<sup>116</sup>. El CESCR recomendó además a Chile que siguiera esforzándose más por resolver la cuestión de la deserción, por ejemplo prestando el apoyo adecuado a las madres adolescentes para que pudiesen seguir sus estudios<sup>117</sup>.

42. El CRC también señaló que le preocupaba que los recursos disponibles para la infancia con discapacidad fueran insuficientes, en particular para garantizar su derecho a la educación<sup>118</sup>. Recomendó que Chile continuara sus esfuerzos por que los niños con discapacidad puedan ejercer su derecho a la educación en la mayor medida posible<sup>119</sup>.

## **9. Minorías y pueblos indígenas**

43. En 2007 la Comisión de Expertos de la OIT observó que el proyecto de enmienda de la Constitución a fin de reconocer a los pueblos indígenas fue rechazado en 2000<sup>120</sup>. En 2004 el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas hizo un llamado urgente al Congreso de Chile para que aprobara el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y sus derechos<sup>121</sup>. El CESCR y el CRC formularon recomendaciones similares<sup>122</sup>.

44. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas destacó que uno de los problemas más candentes que aquejaban a los pueblos indígenas tenía que ver con su propiedad de la tierra y su territorialidad, particularmente en el caso de los mapuches<sup>123</sup>. En 2007 el Comité de Derechos Humanos manifestó preocupación ante la

lentitud de la demarcación de las tierras indígenas, lo que había provocado tensión social. Lamentó la información de que las "tierras antiguas" continuaban en peligro debido a la expansión forestal y megaproyectos de infraestructura y energía<sup>124</sup>. El Comité recomendó que Chile realizara todos los esfuerzos posibles para que sus negociaciones con las comunidades indígenas llegaran a encontrar una solución que respete sus derechos a la tierra. También recomendó que Chile agilizará los trámites con el fin de que quedasen reconocidas esas tierras ancestrales, revisara toda legislación sectorial cuyo fondo pudiese entrar en contradicción con los derechos enunciados en el Pacto, celebrara consultas con las comunidades indígenas antes de conceder licencias para la explotación económica de las tierras en litigio y garantizara que en ningún caso la explotación atentase contra los derechos reconocidos en el Pacto<sup>125</sup>. El Relator Especial sobre los indígenas formuló recomendaciones similares<sup>126</sup>. En 2008 Chile respondió al Comité de Derechos Humanos que el Estado había realizado grandes esfuerzos para solucionar las demandas de tierras de parte de personas y comunidades indígenas, invirtiendo todos estos años una parte importante de su presupuesto con ese propósito<sup>127</sup>.

45. En 2007 y 2008, con arreglo al Procedimiento de alerta temprana y acción urgente, el CERD consideró la situación de las comunidades indígenas mapuches, afectadas por actividades perjudiciales para el medio ambiente y la salud, incluyendo la instalación de basurales y los planes para el establecimiento de plantas de tratamiento de aguas servidas<sup>128</sup>. En 2008 Chile dio una respuesta detallada al Comité e informó que este tema era atendido por la Secretaría Técnica de Residuos Sólidos.

#### **10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

46. Con todo y que el CRC celebraba la enmienda de la Constitución para atajar la situación de apatridia de los hijos de chilenos nacidos en el extranjero, le preocupaba que los hijos de extranjeros sin residencia legal en Chile pudiesen seguir estando expuestos a la apatridia<sup>129</sup>.

47. En un informe de 2006 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se indicaba que la corriente de refugiados, en su mayor parte colombianos, había aumentado en un 40% en un año y se señalaba que los refugiados tropiezan con dificultades para encontrar empleo y vivienda<sup>130</sup>. El CRC lamentó que Chile aún no hubiera promulgado una legislación adecuada conforme con sus obligaciones internacionales de protección de los refugiados<sup>131</sup>. Recomendó, entre otras cosas, que se ratificara la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia<sup>132</sup>. El CRC recomendó asimismo que se velara por que se garantizase a los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes la tramitación expedita de su inscripción y documentos de identidad y por que entre tanto no se viesen privados de acceso a los servicios de salud o a la educación<sup>133</sup>.

#### **11. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

48. En 2007 el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación ante la definición de terrorismo comprendida en la Ley antiterrorista N° 18314, que había permitido que miembros de la comunidad mapuche fueran acusados de terrorismo por actos de protesta o por reivindicar la defensa de sus derechos a la tierra<sup>134</sup>. El CESCR, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, el Grupo de Trabajo sobre los mercenarios y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas expresaron inquietudes similares<sup>135</sup>.

49. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Chile modificara la Ley N° 18314<sup>136</sup> y adoptara una definición más precisa de delitos de terrorismo de forma que no se aplique a nadie por

motivos políticos, religiosos o ideológicos. Esa definición debía limitarse a crímenes que ameriten ser equiparados al terrorismo y a sus consecuencias graves y tenía que asegurar que se respetasen las garantías procesales establecidas en el Pacto<sup>137</sup>.

50. En 2008 Chile respondió al Comité de Derechos Humanos que la Presidenta había establecido como parte de su política el evitar la aplicación de dicha legislación (la Ley N° 18314) a casos en que se vieran involucrados indígenas, en razón de sus demandas y reivindicaciones ancestrales<sup>138</sup>.

### **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

51. El CESCR observó con reconocimiento la mejora de diversos indicadores sociales, como el aumento del número de niños que asistían a la escuela primaria y secundaria, y los progresos realizados en la reducción de la pobreza<sup>139</sup>. Según el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) 2007-2010, el país había cumplido la mayoría de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)<sup>140</sup> y era uno de los ejemplos más logrados de transición y consolidación democrática<sup>141</sup>. A pesar de esos logros, Chile enfrentaba desafíos importantes tales como superar la desigualdad de ingresos, de género, territorial, étnica y la falta de igualdad de oportunidades<sup>142</sup>.

52. De acuerdo a la ECP de 2006, también se requería adaptar la legislación interna a los estándares establecidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos, por ejemplo, la Ley antiterrorista y las tipificaciones de tortura y de trata de personas, así como establecer una institución nacional de promoción y protección de los derechos humanos<sup>143</sup>.

### **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

#### **A. Promesas del Estado**

53. En 2008 Chile se comprometió a seguir enmendando la legislación para incorporar en su ordenamiento jurídico interno las principales normas de derecho internacional para proteger y promover los derechos humanos<sup>144</sup>.

#### **B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento**

54. El Comité de Derechos Humanos pidió que Chile le proporcionara, a más tardar en marzo de 2008, la información pertinente al cumplimiento de sus recomendaciones relativas a las violaciones graves de derechos humanos cometidas durante la dictadura y a la protección de los derechos a la tierra de las comunidades indígenas<sup>145</sup>. Chile presentó su informe de seguimiento en 2008<sup>146</sup>.

55. El CAT pidió que Chile le proporcionara, a más tardar en mayo de 2005, información sobre la aplicación de sus recomendaciones relativas al mandato y las atribuciones de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, el aborto clandestino y estadísticas sobre casos de tortura y malos tratos<sup>147</sup>. En 2007 Chile proporcionó al CAT una respuesta pormenorizada al respecto<sup>148</sup>.

### **V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA**

56. El MANUD 2007-2010 se centra en las siguientes áreas de cooperación: la reducción de las inequidades económicas, sociales, demográficas, de género, territoriales y étnicas; el fortalecimiento de la descentralización y el desarrollo local, basados en los ODM, y el reforzamiento de la participación de Chile en la Cooperación Sur-Sur con los países de América Latina y el Caribe y otros países en desarrollo<sup>149</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

|            |  |
|------------|--|
| CAT        | Comité contra la Tortura   |
| CAT        | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes   |
| CED        | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas                               |
| CEDAW      | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer  |
| CEDAW      | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer  |
| CERD       | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial   |
| CESCR      | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales   |
| CMW        | Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares                                     |
| CPD        | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad   |
| CRC        | Comité de los Derechos del Niño  |
| CRC        | Convención sobre los Derechos del Niño   |
| ICCPR      | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  |
| ICCPR-OP 1 | Primer Protocolo Facultativo del ICCPR   |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte  |
| ICERD      | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial   |
| ICESCR     | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  |
| ICRMW      | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares             |
| OP-CAT     | Protocolo Facultativo de la CAT  |
| OP-CEDAW   | Protocolo Facultativo de la CEDAW  |
| OP-CPD     | Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad   |
| OP-CRC-AC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados                                     |
| OP-CRC-SC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |

<sup>3</sup> Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008, in which the General Assembly recommended that a signing ceremony be organized in 2009. Article 17, para. 1, of OP-ICESCR states that "The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant".

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention

No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

<sup>8</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/CHL/CO/3), para. 37.

<sup>9</sup> Concluding Comments of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/CHI/CO/4), para. 25.

<sup>10</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/CHL/CO/5), paras. 3 (a) and 4.

<sup>11</sup> CCPR/C/CHL/CO/5, para. 3 (c); CEDAW/C/CHI/CO/4, para. 6; conclusions and recommendations of the Committee against Torture (CAT/C/CR/32/5), para. 4 (b).

<sup>12</sup> CAT/C/CR/32/5, para. 4 (b).

<sup>13</sup> CEDAW/C/CHI/CO/4, para. 6.

<sup>14</sup> Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/1/Add.105), para. 12.

<sup>15</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex 1.

<sup>16</sup> CCPR/C/CHL/CO/5, para.6; E/C.12/1/Add.105, para. 32; CRC/C/CHL/CO/3, para.15; E/CN.4/2004/80/Add.3, para. 80.

<sup>17</sup> CAT/C/CR/32/5, para. 4 (g).

<sup>18</sup> Ibid., para. 6 (g).

<sup>19</sup> E/C.12/1/Add.105, para.6; see also CEDAW/C/CHI/CO/4, para. 7.

<sup>20</sup> E/C.12/1/Add.105, para. 7.

<sup>21</sup> CRC/C/OPSC/CHL/CO/1, para. 4 (g).

<sup>22</sup> CRC/C/CHL/CO/3, para. 3 (e).

<sup>23</sup> See ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Doc. No. 09 092007CHL182.

<sup>24</sup> The following abbreviations have been used for this document:

|              |  |
|--------------|--|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination        |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights            |
| HR Committee | Human Rights Committee                                       |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT          | Committee against Torture                                    |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child                         |

<sup>25</sup> Letters dated 24 August 2007 and 7 March 2008 from Régis de Gouttes and Fatimata Binta Victoitr Dah, Chairpersons of the CERD, available at [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/early\\_warning/Chile070308.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/early_warning/Chile070308.pdf) and [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/chile\\_letter.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/chile_letter.pdf).

<sup>26</sup> E/CN.4/2004/80/Add.3, para. 2; A/HRC/7/7/Add.4, p. 2.

<sup>27</sup> The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate-holder.

<sup>28</sup> See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between

trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet sent in July 2004; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (m) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007.

<sup>29</sup> The questionnaire on the right to education in emergency situations; the questionnaire on the human rights of indigenous people; the joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation; and the questionnaire on the sale of children's organs.

<sup>30</sup> OHCHR, 2004 Annual Report on implementation of activities and use of funds, p. 122.

<sup>31</sup> OHCHR, 2007 Report on Activities and Results, p. 116.

<sup>32</sup> Ibid.

<sup>33</sup> OHCHR, High Commissioner's Strategic Management Plan 2008-2009, p. 92.

<sup>34</sup> OHCHR Press Release: High Commissioner for Human Rights and Chile Sign Cooperation Agreement, 7 December 2000.

<sup>35</sup> OHCHR, 2007 Report on Activities and Results, p. 35.

<sup>36</sup> Ibid., p. 117.

<sup>37</sup> OHCHR, 2007 Report on Activities and Results, p. 117; OHCHR, 2005 Annual Report on implementation of activities and use of funds, p. 186.

<sup>38</sup> OHCHR, 2007 Report on Activities and Results, p. 117; OHCHR, 2006 Annual Report, p. 102.

<sup>39</sup> OHCHR, 2007 Report on Activities and Results, p. 160.

<sup>40</sup> A/63/166, p. 6; A/62/189, p. 4.

<sup>41</sup> CCPR/C/CHL/CO/5, para. 17.

<sup>42</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Doc. No. 62007CHL111, para. 2.

<sup>43</sup> E/C.12/1/Add.105, paras. 22 and 46.

<sup>44</sup> CEDAW/C/CHI/CO/4, para. 10.

<sup>45</sup> CCPR/C/CHL/CO/5, para. 16.

<sup>46</sup> E/CN.4/2004/80/Add.3, para. 16.

<sup>47</sup> CRC/C/CHL/CO/3, para. 73.

<sup>48</sup> Ibid., para. 30.

<sup>49</sup> CAT/C/CR/32/5, para. 6 (a).

<sup>50</sup> CCPR/C/CHL/CO/5, para. 10.

<sup>51</sup> CRC/C/CHL/CO/3, para. 38.

<sup>52</sup> CAT/C/CR/32/5, para. 7 (e).

<sup>53</sup> Ibid., para. 7 (a).

<sup>54</sup> CCPR/C/CHL/CO/5, para. 11.

<sup>55</sup> CAT/C/CR/32/5, para. 7 (j).

<sup>56</sup> A/HRC/7/7/Add.4, para. 57.

- <sup>57</sup> Ibid., para. 72 (b) (g).
- <sup>58</sup> CEDAW/C/CHI/CO/4, para. 15.
- <sup>59</sup> CRC/C/OPSC/CHL/CO/1, para. 23 (c).
- <sup>60</sup> Ibid., para. 24 (d).
- <sup>61</sup> Ibid., para. 10.
- <sup>62</sup> CRC/C/CHL/CO/3, paras. 65-66.
- <sup>63</sup> See ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Doc. No. 092007CHL182.
- <sup>64</sup> CAT/C/CR/32/5, para. 6 (l).
- <sup>65</sup> Ibid., 7 (p).
- <sup>66</sup> CCPR/C/CHL/CO/5, para. 9.
- <sup>67</sup> Ibid., para. 9.
- <sup>68</sup> CCPR/C/CHL/CO/5/Add.1, p. 3.
- <sup>69</sup> CCPR/C/CHL/CO/5, para. 5; CAT/CCR/32/5, para. 6 (b).
- <sup>70</sup> CCPR/C/CHL/CO/5, para. 5.
- <sup>71</sup> CAT/CCR/32/5, para. 7 (b).
- <sup>72</sup> Ibid., para. 5.
- <sup>73</sup> CCPR/C/CHL/CO/5, para. 5.
- <sup>74</sup> Ibid., para. 12.
- <sup>75</sup> CAT/C/CR/32/5, para. 7 (d).
- <sup>76</sup> CRC/C/CHL/CO/3, paras. 71-72.
- <sup>77</sup> CRC/C/CHL/CO/3, para. 28; CEDAW/C/CHL/CO/4; para. 22.
- <sup>78</sup> CRC/C/CHL/CO/3, para. 43.
- <sup>79</sup> Ibid., para. 38.
- <sup>80</sup> A/HRC/4/37/Add.1, paras. 125-126.
- <sup>81</sup> Ibid., paras. 136-137.
- <sup>82</sup> E/CN.4/2004/80/Add.3, para. 69.
- <sup>83</sup> Evaluación Conjunta del País (CCA), Sistema de las Naciones Unidas en Chile, 2006, p. 1, available at <http://www.pnud.cl/acercade/docs-legal/Evaluacion-pre-UNDAF.pdf>.
- <sup>84</sup> CCPR/C/CHL/CO/5, para. 15.
- <sup>85</sup> CEDAW/C/CHI/CO4, para. 13.
- <sup>86</sup> Ibid., para. 14.
- <sup>87</sup> CCPR/C/CHL/CO/5, para. 13.
- <sup>88</sup> E/C.12/1/Add.105, para. 18.
- <sup>89</sup> Ibid., para. 39.
- <sup>90</sup> CEDAW/C/CHI/CO/4, para. 11; Evaluación Conjunta del País, op. cit., p. 2.
- <sup>91</sup> E/C.12/1/Add.105, para. 16.
- <sup>92</sup> Ibid., para. 37.
- <sup>93</sup> CCPR/C/CHL/CO/5, para. 18.
- <sup>94</sup> Ibid., para. 14.



<sup>95</sup> E/CN.4/2004/WG.18/3, para. 26.

<sup>96</sup> Ibid., para. 34.

<sup>97</sup> E/C.12/1/Add.105, para. 50.

<sup>98</sup> CRC/C/CHL/CO/3, para. 60.

<sup>99</sup> E/C.12/1/Add.105, para. 20.

<sup>100</sup> Ibid., para. 43.

<sup>101</sup> CRC/C/CHL/CO/3, para. 53.

<sup>102</sup> Evaluación Conjunta del País, op. cit., p. 3.

<sup>103</sup> CRC/C/CHL/CO/3, para. 54.

<sup>104</sup> CCPR/C/CHL/CO/5, para. 8.

<sup>105</sup> CEDAW/C/CHL/CO/4, para. 19.

<sup>106</sup> CRC/C/CHL/CO/3, para. 56; see also CCPR/C/CHL/CO/5, para. 8; E/C.12/1/Add.105, para. 53; CEDAW/C/CHL/CO/4, para. 20.

<sup>107</sup> CAT/C/CR/32/5, para. 7 (m).

<sup>108</sup> CAT/C/38/CRP.4, pp. 5-6.

<sup>109</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.

<sup>110</sup> E/C.12/1/Add.105, paras. 51-52.

<sup>111</sup> CRC/C/CHL/CO/3, para. 60.

<sup>112</sup> UNESCO, Education For All Global Monitoring Report 2005, Paris, 2004, p. 55, available at: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001373/137333e.pdf>.

<sup>113</sup> CRC/C/CHL/CO/3, para. 61.

<sup>114</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Doc. N° 062007CHL111, para. 4.

<sup>115</sup> CRC/C/CHL/CO/3, para. 61.

<sup>116</sup> Ibid., para. 62 (a), (b), (c).

<sup>117</sup> E/C.12/1/Add.105, para. 59.

<sup>118</sup> CRC/C/CHL/CO/3, para. 51.

<sup>119</sup> Ibid., para. 52 (c).

<sup>120</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Doc. N° 092007CHL111 para. 8.

<sup>121</sup> E/CN.4/2004/80/Add.3, para. 42.

<sup>122</sup> E/C.12/1/Add.105, para. 33; CRC/C/CHL/CO/3, para. 74 (a).

<sup>123</sup> E/CN.4/2004/80/Add.3, para. 19; see also E/C.12/1/Add.105, paras. 13 and 34.

<sup>124</sup> CCPR/C/CHL/CO/5, para. 19.

<sup>125</sup> Ibid., para. 19 (a), (b) and (c).

<sup>126</sup> E/CN.4/2004/80/Add.3, paras. 64-68.

<sup>127</sup> CCPR/C/CHL/CO/5/Add.1, p. 5.

<sup>128</sup> Letters dated 24 August 2007 and 7 March 2008 from Régis de Gouttes and Fatimata Binta Victoitr Dah, Chairpersons of the CERD, available at [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/early\\_warning/Chile070308.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/early_warning/Chile070308.pdf) and [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/chile\\_letter.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/chile_letter.pdf).

<sup>129</sup> CRC/C/CHL/CO/3, para. 63.

<sup>130</sup> HCR, Global Appeal Report 2007, Strategies and Programmes, p. 289 and 291, available at <http://www.unhcr.org/static/publ/ga2007/ga2007toc.htm>.

<sup>131</sup> CRC/C/CHL/CO/3, para. 63.

<sup>132</sup> Ibid., para. 64 (a).

<sup>133</sup> CRC/C/CHL/CO/3, para. 64 (c); see also CRC/C/OPAC/CHL/CO/1, paras. 21-25; CRC/OPSC/CHL/CO/1, paras. 33-35.

<sup>134</sup> CCPR/C/CHL/CO/5, para. 7.

<sup>135</sup> E/C.12/1/Add.105, para. 14; A/HRC/6/17/Add.1, paras. 7-23; A/HRC/7/7/Add.4, para. 71; E/CN.4/2004/80/Add.3, para. 70.

<sup>136</sup> CCPR/C/CHL/CO/5, para. 19 (b).

<sup>137</sup> Ibid., para. 7.

<sup>138</sup> CCPR/C/CHL/CO/5/Add.1, pp. 6-7.

<sup>139</sup> E/C.12/1/Add.105, para. 4.

<sup>140</sup> Marco de Asistencia para el Desarrollo del Sistema de las Naciones Unidas en Chile (UNDAF) 2007-2010, p. 1, available at <http://www.undg.org/docs/7620/UNDAF%20Chile.pdf>.

<sup>141</sup> Ibid., p. 3.

<sup>142</sup> Ibid., p. 1.

<sup>143</sup> Evaluación conjunta del país, op. cit., p. 7.

<sup>144</sup> Pledges and commitments undertaken by Chile before the Human Rights Council, as contained in the note verbal dated 15 February, 2008 sent by the Permanent Mission of Chile to the United Nations addressed to the President of the General Assembly, p. 2, available at [http://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/62/745&Lang=E](http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/62/745&Lang=E).

<sup>145</sup> CCPR/C/CHL/CO/5, para. 21.

<sup>146</sup> CCPR/C/CHL/CO/5/Add.1.

<sup>147</sup> CAT/C/CR/32/5, para. 8.

<sup>148</sup> CAT/C/38/CRP.4.

<sup>149</sup> Marco de Asistencia para el Desarrollo del Sistema de las Naciones Unidas en Chile (UNDAF) 2007-2010, pp. 6-7.

-----